

EL CÁRTEL NUESTRO DE CADA DÍA



Amadeo
Petitbó

Catedrático de Economía Aplicada

Una revisión de las resoluciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) pone de relieve que vivimos en un entorno *cartelizado*. El flujo de cárteles descubiertos por la autoridad o puestos en su conocimiento por los chivatos en busca de perdón es continuo. Este hecho es motivo de satisfacción pero, a mi juicio, también debería serlo de preocupación pues pone de manifiesto que el temor ante la CNMC todavía no es disuasorio.

Que la autoridad no genera el temor necesario se explica por varias razones. En primer lugar, por los defectos en las propias resoluciones. En ocasiones da la impresión de que no han sido redactadas y examinadas con el rigor necesario en este tipo de asuntos. Parece que se prefiere la extensión a la precisión económica y jurídica y, en algunos casos, hay demasiada ambigüedad y escasa contundencia argumental. Este hecho abre la puerta a los recursos, ganados (total o parcialmente) en una proporción elevada de casos. En segundo lugar, porque se prescinde del análisis económico para

reforzar el análisis jurídico algo difícil de comprender dado que en la Comisión colaboran destacados economistas y juristas. En tercer lugar, por la profusión de votos particulares que, oportunamente, abren brechas que facilitan la acción de los recurrentes. Si los argumentos de dichos votos se discuten en la Sala no se entiende cómo no se desmontan en la resolución. Si no es así, el asunto es más grave. Y, en cuarto lugar, pero no menos importante, porque, como se ha señalado recientemente, los procesos se dilatan en el tiempo y las sanciones tardan en hacerse efectivas.

Todo ello reduce la capacidad disuasoria de la CNMC, incentiva las conductas *cartelizadas* y cuestiona el principio del uso eficiente de los recursos públicos al que deben subordinarse todas las administraciones.

Ahora le ha tocado el turno a los mercados del cemento y del hormigón, verticalmente relacionados. Las infracciones han consistido en intercambios de información sensible, reparto de mercados y acuerdos de precios en los que han intervenido, con distintos grados de intensidad, 24 empresas que suponen el 50 por ciento del mercado

de cemento en España y un porcentaje no especificado del mercado del hormigón.

El asunto es relevante por la importancia de sus productos en los procesos de construcción. Cabe mencionar, por ejemplo, la incidencia de los incrementos de precios derivados de la conducta colusoria examinada sobre el precio de la vivienda, causando un inevitable daño a sus compradores. ¿Qué sentido ha tenido conceder ayudas públicas a la compra de vivienda cuando algunos cartelistas desahogados abusaban de su conducta *cartelizada* para imponer costes, perfectamente evitables, a la construcción de viviendas? El uso de la información de las tablas *input-output* permitiría estimar, aunque fuera *grosso modo*, la magnitud del daño causado.

En este caso, como en tantos, debe destacarse que en el expediente hay ejemplos que ponen de manifiesto que la propia competencia entre las empresas en los mercados no corrige por sí misma las conductas colusivas ni destruye los cárteles establecidos, cada vez más organizados y cautos. Algo que debería hacer reflexionar, aunque lo dudo, a aquellos que cuestionan la utilidad

El temor ante las acciones de la CNMC aún no es lo suficientemente disuasorio

de las autoridades de defensa de la competencia amparándose en la falsa creencia de que la búsqueda del beneficio termina con la vida de los cárteles.

Dejando aparte que sorprende que la CNMC tenga dificultades para conocer la cifra de negocios de alguna de las empresas sancionadas, una vez más, se dice en la resolución que las sanciones deben ser disuasorias y proporcionales, algo de sentido común. Pero en su determinación no se lleva a cabo el preceptivo análisis, algo que las debilita en gran medida, abriendo la puerta grande a los recursos ganadores, total o parcialmente. Por ejemplo, no se estima, ni aproximadamente, el beneficio ilícito obtenido como consecuencia de la conducta condenada. Y sin la determinación de este beneficio es imposible fijar una sanción disuasoria. Dentro de los límites que fija la ley, la sanción siempre debería tender a superar con creces los beneficios ilícitos. De no proceder de este modo, las sanciones en lugar de ser disuasorias son incentivadoras. A todo ello debe sumarse el olvido de incluir en el expediente a los actores de las conductas.

En fin, una buena descripción de conductas *cartelizadas* en mercados básicos y una ocasión perdida para desincentivar la formación de cárteles con criterios contundentes.